



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**INSPECCIÓN DE POLICÍA 8A
CALLE 65 No. 40-20
VILLA HERMOSA
MEDELLÍN**

**TELÉFONO DE CONTACTO:
3148299338**

202330002327

**SEÑOR
GILBERTO MEJÍA,
CARRERA 30 No. 59 - 64,
INTERIOR 201, ENCISO,
MEDELLÍN**

31/01/2023

NO CONTESTA, NOTIFICAR EN PÁGINA



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
 Medellín, cuatro (04) de enero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 0002-00208-23

ORDEN DE POLICÍA No. 61-M2

"Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Temporal del inmueble que se describe"

HECHOS

Mediante el oficio No. 202220123207 del 16 de noviembre de 2022, el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha Técnica 94734 de 2022 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 01 de junio de 2022, a los inmuebles ubicados en la Carrera 30 No. 59 – 64 y Carrera 30 No. 59 – 64, interior 201, del barrio Enciso, comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

Elementos expuestos

Dirección: Carrera 30 # 59 - 64

Punto de referencia:

Latitud: 6.25077

Longitud: -75.55049

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 2

Número de sótanos: 0

Barrio: Enciso

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muro a carga

Tipología de cubierta: barro

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

Observaciones: Habitante: Maribel Sanabria, Teléfono: 3184030199 – 3153287484.

T
re
las

Se
Carr

Correo e

Para su co

Para su conoci
hidrosanitarias t



Documento Firmado
Digitalmente: # 202230002327



Documento Firmado
Digitalmente: # 202300023

Centr
Calle 44
Línea de Atención
Commutador: (604) 3

www.medellin.gov.co





El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012⁵ establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de EVACUACION TEMPORAL del predio. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación temporal del inmueble. .

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DE LOS INMUEBLES**, Carrera 30 No. 59 – 64 y Carrera 30 No. 59 – 64, interior 201, del barrio Enciso, Comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del DAGRD a través del Informe Técnico **94734 de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enterar a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículo primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer saber a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículo primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que correspondan al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra".





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO. Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la Carrera 45 No.49A -16 Plazoleta de San Ignacio. **COMFENALCO** ubicada en la Carrera 50 No. 53- 42 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47D No. 75- 240, Subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al DAGRD para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.* <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

7

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT



Documento Firmado
Digitalmente: # 202330002327

